

Ganancias y Bienes personales: claves para la liquidación Personas Humanas DDJJ 2024

Por

Redacción Central

-

Análisis multimedia por el Cdr. Diego S. Mastragostino de los **principales aspectos a tener en cuenta** en la **determinación, liquidación y presentación** del **impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas DDJJ 2024**

Gravamen: impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

Sujetos: Personas Humanas

Introducción

Video explicativo (13 min)

Preguntas y Respuestas

Deducción Blanqueo y REIBP (Ley 27.743): procedencia y tipo de cambio

Exención del SAC: su gravabilidad sin exenciones

Deducción especial incrementada coexistencia de cambios normativos: montos y campo a informar en aplicativo

Deducciones personales y locadores: montos año 2024 y justificación patrimonial

Renta Financiera (cedular): gravabilidad y exenciones de ADR, FCI, CEDEARS, Bitcoins y otros

Nuestra parte: nuestros datos (AFIP) y tu información (contribuyente)

MNI y Casa habitación: valores vigente Ley 27.743

Percepciones Moneda Extranjera: cómputo de percepciones

Inmuebles y su comparabilidad: valuación fiscal x61 y ¿CABA x246?

Normativa: Leyes, Resoluciones y Disposiciones

Consideraciones finales

Por: Cdr. Diego S. Mastragostino

Introducción

Teniendo en cuenta la “*proximidad*” -en menos de 30 días- de los vencimientos para la presentación y pago de los impuestos a las ganancias (IG) y sobre los bienes personales (IBP) del período fiscal 2024 (DDJJ 2024) se **abordarán** los **aspectos salientes a considerar en la liquidación de los mencionados tributos**, en el tradicional periodo de «mayores» vencimientos que **ha comenzado el mes de mayo para Sociedades cierres Diciembre y que analizaremos desde: «Claves para la liquidación del impuesto las ganancias sociedades DDJJ 2024»**, [Tributum.news, 28/03/2025](#).

Ver: [«Ganancias y Bienes Personales 2024. Planilla de liquidación»](#), [Tributum.news, 11/04/2025 \(versión 9 actualizada al 19/05/2025\)](#)

En consecuencia, a través de un video explicativo y una serie de preguntas y respuestas se analizarán los diferentes tópicos que se consideran de interés, **actualizando, repasando, incorporando nuevos temas y la legislación posterior y actual vigente** desde: [«Ganancias y Bienes personales: claves para la liquidación Personas Humanas DDJJ 2023»](#), [Tributum.news, 04/06/2024](#).

Ver: [«Cronograma unificado de vencimientos Ganancias & Bienes Personales DDJJ 2024 \(diversos formatos y stickers de personajes\): Marzo a Julio 2025»](#), [Tributum.news, 07/05/2025](#)

Impuesto a las ganancias

1. ¿Es deducible el impuesto especial del blanqueo y el REIBP (Ley 27.743 «paquete fiscal») en el impuesto a las ganancias?

Ver video mediante link de enlace: <https://youtu.be/obWxtf9chnU>

2. Exteriorización de moneda extranjera. ¿Cuál es el tipo de cambio a considerar?

Ante la exteriorización de bienes en moneda extranjera, por ejemplo, dólares en efectivo depositados en la cuenta CERA, surge la inquietud respecto del tipo de cambio a considerar a los efectos de su valuación impositiva a la fecha de regularización (31-12-2023). Esto es de vital importancia porque impactará en la determinación del impuesto a las ganancias (los gastos o activos pagados con los mencionados dólares tendrán que considerar el valor en pesos de la moneda extranjera utilizada).

Es decir, la cuestión a dilucidar es si se emplea el tipo de cambio de \$805,45 (TC comprador divisa BNA 31-12-23) conforme las normas del impuesto a las ganancias o \$1.000, que es el Tipo de Cambio de Regularización.

A efectos del análisis, debe tenerse en cuenta que el artículo 27 de la [ley 27.743 \(BO. 08/07/2024\)](#) en su literal i) dispone que, respecto de la base imponible del impuesto especial de regularización, **“los valores que estén medidos o expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio que fije mediante reglamentación el Poder Ejecutivo nacional (...)”** el cual se denomina “Tipo de Cambio de Regularización” y se fijó en \$1.000 ([art. 9, Dto 608/2024](#)).

Sin perjuicio de lo indicado, el art. 13 del Decreto 608/24 prevé que *“la valuación de los bienes y tenencias de moneda practicada en los términos del artículo 27 de la Ley N° 27.743, constituye, a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante al 1° de enero de 2024, no debiendo considerarse su conversión a DÓLARES ESTADOUNIDENSES la que, conforme lo indica la mencionada disposición, en su primer párrafo, sólo debe efectuarse a los fines de la determinación de la base imponible del Régimen de Regularización de Activos...”*.

Como puede observarse, el legislador estableció que el tipo de cambio de regularización debe utilizarse para convertir a dólares aquellos valores expresados en pesos a efectos de determinar la base imponible y el decreto reglamentario insiste sobre el particular.

Por lo tanto, en mi opinión, el tipo de cambio de regularización (\$1.000) no tiene ninguna vinculación con los activos exteriorizados que se encuentran medidos o expresados en dólares, en consecuencia, considero que a efectos de su valuación para el impuesto a las ganancias los mismos deben convertirse a pesos considerando el tipo de cambio de \$805.45.

En síntesis, los bienes regularizados que se encontraban identificados, conforme la documentación de respaldatoria, en pesos se deberán incorporar a teniendo en cuenta dicha moneda (p.e. crédito en pesos) y los que se encuentran nominados en moneda extranjera, el importe de la misma convertida al tipo de cambio BNA correspondiente.

Recordatorio: debe realizarse el ajuste pertinente en el cuadro de **justificación de las variaciones patrimoniales**.

3. El sueldo anual complementario (SAC), ¿se encuentra exento para el período fiscal 2024?

Conforme las modificaciones introducidas en la ley del impuesto a las ganancias (LIG) por la [ley 27.743](#), a partir del período fiscal 2024 el **SAC se encuentra alcanzado por el impuesto**, a **diferencia** del año 2023 en el cual sí estaba exento hasta determinados umbrales (Dec [316/2023](#) y [473/2023](#))

4. Deducción especial de incremento ganancia neta por cambios normativos [ley 27.743 \(art 83\)](#): ¿de dónde obtienen el importe y en qué apartado del “aplicativo” informan la misma?

Los contribuyentes del art. 82, inc. a), b) y c) de la LIG (por ejemplo, empleados y jubilados) que se encuentren alcanzados por el beneficio previsto en el art. 83 de la Ley 27743 y el art. 8 del Decreto 652/2024 y **podrán computar la deducción especial o “Pago a cuenta ficticio” de corresponder, surgirá del F. 1359 elaborado por el empleador y debe informarse en el apartado “Determinación del saldo” del “aplicativo” ganancias personas humanas.**

ARCA | Ganancias Personas Humanas

[Inicio](#) / [Mi declaración](#) / [Determinación del saldo](#)

Determinación del saldo

Cargá los datos para el cálculo del saldo a ingresar.

Impuesto calculado según artículo 94 LIG	\$ 6.087.260,75
Deducción especial - art. 83, Ley 27743 y art. 8, Decreto 652/2024	\$ 1000000
Impuesto Determinado	\$ 5.087.260,75

5. ¿Cuál es el importe de las deducciones previstas en el artículo 30, LIG?

CONCEPTO	NORMA	IMPORTE AÑO 2024 (\$)
Ganancias no imponibles (GNI)	Art. 30, inc. a).	3.503.688,17
Deducción por cargas de familia (a).	Art. 30, inc. b)	
1.- Cónyuge.	Art. 30, inc b), pto. 1	3.299.771,52
2.- Hijo.	Art. 30, inc. b), pto. 2	1.664.086,82
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	Art. 30, inc. b), pto. 3	3.328.173,63
Deducción especial (originadas en): (c).	Art. 30, inc. c)	
1.- Empresas, siempre que trabaje personalmente en ella (Art. 53)	Art. 30, inc. c), Ap. 1	12.262.908,60
2.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 82, incs. d), e) y f).)	Art. 30, inc. c), Ap. 1	12.262.908,60
3.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 82, inc. d), e) y f).) Nuevos Profesionales o Emprendedores	Art. 30, inc. c), Ap. 1	14.014.752,69
4.- Rentas Cuarta Categoría (Art. 82, incs. a), b) y c).) (c)	Art. 30, inc. c), Ap. 2	16.817.703,23
4.- Rentas Cuarta Categoría (Art. 82, incs. a), b) y c).) (c). Deducción especial	Art 30, 2do parrf. Ley 27.743	Doceava parte deducciones Art 30, inc. a), b) y c). Ap.2

(*) Como puede observarse, la **novedad de período fiscal 2024**, es que los sujetos de los incisos a), b) y c) del art. 82, LIG, **añadirán** como deducción especial la doceava parte del total de deducciones resultantes de la suma del mínimo no imponible, las cargas de familia y la deducción especial del inciso c), Apartado 2 del art. 30, LIG.

Por último, debe tenerse en cuenta que lo **jubilados y pensionados podrán computar una deducción específica** equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, es decir, \$ 18.772.158,40. La mencionada deducción **no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que:** perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los beneficiados superiores al mínimo no imponible. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Ver todas las deducciones personales desde: «Tablas Tributum: Ganancias & Bienes Personales. DDJJ 2024. Alícuotas, Deducciones, Mínimos, Planes de pago y otros (al 09/05/2025), Tributum.news»

6. ¿Cuáles son las rentas financieras alcanzadas por el impuesto cedular y cuáles quedan gravadas a la escala del artículo 94, LIG?

1- Impuesto cedular

- Dividendos/Utilidades distribuidas: No computables o 7% (retención en la fuente con carácter de pago único y definitivo si el perceptor no estuviera inscripto en el impuesto).
- Transferencias de inmuebles o derechos sobre inmuebles: 15%.

- Venta de acciones del país sin cotización, ADR de acciones del país y títulos valores no exentos (por ejemplo: ON, FF y FCI sin oferta pública), cesión de derechos de participación en fideicomisos no financieros: 15%.

2- Renta de 2° categoría (sujeto a escala art. 94): intereses de plazo fijo en moneda extranjera y de obligaciones negociables o fideicomisos financieros no colocados por oferta pública.

7. ¿Cómo se determina el resultado por venta de ADR de fuente argentina?

Conforme lo prevé el artículo 98, LIG, el resultado por venta de ADR de fuente argentina (por ejemplo, de YPF) se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 93, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Adicionalmente, podrá efectuarse una deducción especial por un monto equivalente a la suma a la que alude el inciso a) del artículo 30, es decir, el importe correspondiente a la ganancia no imponible.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el artículo 87 del DR de la ley del tributo prevé que “cuando las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país lleven a cabo un proceso de conversión mediante el cual dejen de ser titulares de valores representativos de acciones o certificados de depósitos de acciones, que no cumplen los requisitos establecidos en el segundo párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley y pasen a serlo de las acciones subyacentes que cumplieren esos requisitos, ese proceso implica una transferencia gravada de los valores representativos de acciones al valor de plaza a la fecha de su conversión en acciones”. **Es decir, la conversión de ADRs en acciones de la misma compañía se encuentra gravada.**

8. ¿Cuál es el tratamiento en el impuesto a las ganancias de las rentas generadas por las operaciones con CEDEARs?

En primer lugar, es importante destacar que las **rentas (resultado por venta y dividendos) de CEDEAR son de fuente extranjera** conforme se desprende del art. 7, LIG.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los **resultados derivados de la enajenación de estos activos se encuentran exentos** conforme lo dispone el inciso u) del artículo 26 de la ley del tributo.

Para finalizar, **el resultado generado por la obtención de dividendos se encuentra gravado y tributa a escala** (art. 94, LIG).

Un Certificado de Depósito Argentino es un instrumento emitido en Argentina que representa activos del exterior no listados en el país. El activo subyacente estará representado por acciones o ETF del exterior.

9. ¿Qué ingresos por renta financiera se encuentran exentos y cuáles gravados?

Se encuentran exentas las siguientes rentas:

- Como se indicó en el punto anterior, **el resultado por venta** de CEDEAR negociados en bolsas del país.
- **El resultado por venta** de acciones de sociedades del país con cotización en la bolsa local.
- **Intereses y ganancias por compraventa** de títulos públicos, cuotas parte de fondos comunes de inversión, obligaciones negociables, títulos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros colocados por oferta pública.
- **Intereses** de depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional con o sin cláusula de ajuste.
- **Intereses** de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva.

Respecto a aquellos gravados, ya sea el resultado por la venta como aquel de sus intereses, su tratamiento responde a la siguiente Tabla:

RENTA FINANCIERA. Fuente Argentina. Alícuotas y gravabilidad

Valores, Período Fiscal 2024

TIPO DE ACTIVO	GANANCIAS		BIENES PERSONALES
	<u>Resultado</u> <u>Compraventa</u>	<u>Intereses</u> <u>Dividendos</u>	
Tenencia física moneda extranjera	No alcanzado	-	Gravado
Caja de Ahorro y Cuentas especiales en bancos locales	-	Exento	Exento
Cuenta CERA bancaria		Exento	Exento (6)
Cauciones bursátiles (Argentina)		s/escala (art 94)	Gravado
Dividendos fuente Argentina		7% (3)	
Dividendos fuente extranjera		s/escala (art 94)	
Plazo fijo del país en \$ ARG (sin ajuste)	-	Exento	Exento
Plazo fijo del país en \$ ARG (con ajuste)	-	Exento (#)	Exento
Plazo fijo en USD (con o sin ajuste)	-	s/escala (art 94)	Exento
Títulos públicos soberanos \$ ARG o USD	Exento	Exento	Exento
LEBAC – LETES \$ Arg	Exento	Exento	Exento
Acciones Arg c/cotización (CNV)	Exento	7 %	No computable. Régimen de Resp. Sustituta Art. 25.1
Acciones Arg. En extranjero de Soc. Argentinas (ADR)	15 % (cedular)	7 %	No computable (2)
Acciones extranjeras (no cotizante CNV)	15 % (art 94)	s/escala (art 94)	Gravado
Acciones extranjeras (cotizante CNV). CEDEAR	Exento	s/escala (art 94)	Gravado
Bonos y Obligaciones Negociables (ON) Argentinas con oferta pública (CNV)	Exento	Exento	USD: gravado \$ ARG: exentos (desde 2021) (4)
Bonos y Obligaciones Negociables (ON) Argentinas SIN oferta pública (CNV)	15 % o 5% (cedular)	s/escala (art 94)	Gravado
Títulos Públicos Extranjeros (No Brasileños)	15 % (art 94)	s/escala	Gravado
Bono soberano Brasil y Bolivia	Brasil: gravado Bolivia: exento	Exento CDI	Brasil: gravado Bolivia: exento
Monedas digitales de fuente Argentina	15 % o 5% (cedular) (5)	-	(1)
Monedas digitales de fuente extranjera	15 % (art 94 3er párrafo)	-	(1)

Rigen plenamente las modificaciones de los artículos 32 y 33 de la ley 27.541 [Colaboración: Mg. Cdr. Marcos Zocaro](#).

Ver ["Impuesto a la Renta Financiera: cambios 2019 y 2020"](#), [Tributum.news](#), 30/12/2019

(#) [Ley 27638 \(BO. 04/08/2021\)](#)

(1) Hay posturas encontradas respecto a su gravabilidad (bienes inmateriales o activos financieros). AFIP se expidió acerca del asunto mediante el Dictamen 2/2022, concluyendo que las "criptomonedas" están gravadas en Bienes Personales. En nuestra opinión debería evaluarse, en cada caso, frente a qué tipo de criptoactivo nos encontramos.

(2) Aquí, si bien la mayoría de la Doctrina opina que la tenencia de ADR es no computable (ya que la empresa cuyas acciones son subyacentes a dicho ADR ya ingresó el impuesto), existen opiniones menores en sentido contrario.

(3) [Ley 27.630/2021 \(BO. 16/06/2021\)](#)

(4) Cumplir con requisitos del art. 36 de la ley 23.576

(5) La alícuota del 5% se encuentra en el Decreto Reglamentario, art. 245. EL art. 98 de la LIG sólo menciona la alícuota del 15%.

(6) <https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal/ayuda/documentos/Dictamen-DNI-17-09-2024.pdf>

Fuente: «Tablas Tributum: Ganancias & Bienes Personales. DDJJ 2024. Alícuotas, Deducciones, Mínimos, Planes de pago y otros (al 09/05/2025), Tributum.news»

10. Nuestra Parte: ¿Qué información nos brinda la AFIP para analizar los activos financieros del contribuyente?

Recordamos aquella colaboración del año 2024 -arriba citada-, respecto a la opción «Nuestra parte» en la cual el fisco informa y exterioriza una gran cantidad de datos acerca del contribuyente y que impactará en sus DDJJ:

Regímenes de información y el monto consumido: matriz de fiscalización/explotación de los regímenes

Nuestra parte: objetivo, alcance (información anual y evolución patrimonial), rubros, acceso y limitación de responsabilidad,

Consulta de datos: captura de pantallas

Novedades 2023 (Billeteras virtuales)

Inversiones

Detalle de Títulos públicos e inversiones a los fines de su correcta determinación y liquidación -en su caso-

Intereses por cuenta y detalle segregado

Información financiera del exterior (atención saldo del 31/12/2022 info DDJJ 2023)

Ver video mediante link de enlace: <https://youtu.be/GEnJ5iXls28>

[Descargar acá diapositivas del presente video explicativo](#)

11. ¿Las empresas unipersonales deben realizar el ajuste por inflación impositivo?

Según lo dispone el artículo 105, LIG, los sujetos a que se refieren los incisos a) a e) del artículo 53, a los fines de determinar la ganancia neta imponible, **deberán deducir o incorporar al resultado impositivo del ejercicio que se liquida, el ajuste por inflación que se obtenga por la aplicación de las normas del Título VI, LIG.**

En consecuencia, atento a que las empresas unipersonales están mencionadas en el inciso d) del artículo 53, LIG, **deben aplicar el ajuste por inflación impositivo.**

A B C D E F G H I J									
1	Tributum								
2	PERIÓDICO TRIBUTARIO								
3	Abril de 2025								
4	Por: Cdr. Juan Pablo Mancur								
5	CLIENTE								
6	Impuesto a las Ganancias DDJJ 2024								
7	Ajuste por inflación impositivo								
8	Explotaciones Unipersonales								
9	ARI ESTÁTICO								
10	Activos - EJERCICIO ANTERIOR (2023)								
11	Caja	Anexo	56.006,08						
12	Bancos	Extracto	62.023,43						
13	Deudores por ventas	Detalle DUV	976.572,43						
14	Otros Créditos	Retenciones + Anticipos	161.912,30						
15	Bs de Uso	BU	-	(c)					
16	Bienes de cambio	Del. De inventario	6.950.175,00						
17	Cuenta Particular	Retiros	-	(c)					
18	Total		7.286.686,16						
19	Pasivos - EJERCICIO ANTERIOR (2023)								
20	Deudas Comerciales	Proveedores	4.420.596,36						
21	Deudas Fiscales	IVA + IESS 12/2023	306.041,16						
22	Deudas Sociales	F. 331 12/2023	321.189,60						
23	Cheques Diferidos	Detalle de Cheques	3.181,58						
24	Planes de pago	Mx facilidades	-						
25	Total		5.850.007,68						
26	CARGA APLICATIVO								
27	ARI Estático	-2.623.395,09	A						
28	ARI Dinámico	773.281,62	B						
29	ARI Impositivo	-3.888.173,56	A + B						
30	100% Computable	-3.888.173,56	Resultado a enviar en FERR Unipersonal (d)						
31	ARI DINÁMICO - RETIROS PARTICULARES								
32	Ejeto de Fondos estimado								
33					Columna I		Columna II		
34	Disponibilidades Inicio						118.823,43		
35	Disponibilidades Cierre				34.876,35				
36	Créditos Inicio						1.694.484,73		
37	Créditos Cierre				945.945,76				
38	Deudas Inicio				5.059.897,80		5.039.751,89		
39	Deudas Cierre								
40	Ingresos						35.492.337,80	(a)	
41	Compras Erogables				33.420.893,59			(b)	
42	TOTALES				39.459.824,98		42.344.597,13		
43	Retiros Estimados				2.884.775,23				
44	Periodo	Retiro Mensual	IPC 2024 Mensual	ARI					
45	ene-24	240.397,94	80,55%	193.629,86					
46	feb-24	240.197,94	80,55%	147.881,17					

Ver más: [«Planilla simplificada \(descarga\): ajuste por inflación impositivo en Explotaciones Unipersonales DDJJ 2024», Tributum.news, 08/04/2025](#)

12. Deducción efectuada por el propietario equivalente al 10% de los alquileres del período (art. 85, inc. k): ¿Cómo impacta en la justificación patrimonial y, por lo tanto, en la determinación del monto consumido?

Debido a que la deducción que efectúa el propietario, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total anual de alquileres de inmuebles destinado a casa-habitación, es un “gasto” que no implica una erogación de fondos, la misma **tendrá** que informarse en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales en Columna II (Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales).

Impuesto sobre los bienes personales

1. Respecto del período fiscal 2024: ¿Cuál es el importe correspondiente al Mínimo No Imponible (MNI) del IBP y el valor de los inmuebles destinados a casa-habitación para que los mismos resulten no alcanzado por el IBP?

Teniendo en cuenta la actualización prevista en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del tributo, los importes a considerar para el período fiscal 2024 son los siguientes:

- **MNI:** Bienes gravados (excepto art. 25.1) =< \$ 994.964,89
- **Valor de la casa-habitación:** valuación según LIBP =< \$ 1.025.482.377,13

2. ¿Cuáles son las alícuotas aplicables?

El monto fijo y las alícuotas **dependerá** si estamos en presencia de un contribuyente que se encuentra considerado “cumplidor” (en amarillo) o no según las normas de la [Ley 27.743](#), coincidiendo únicamente los tramos de la escala y desde el monto excedente sobre la tasa. A tal efecto, debe verificarse la categorización en el apartado “Datos registrales” del Sistema Registral: «608-BENEFICIO CUMPLIDOR IMPTO.S/BIENES PERSONALES-07/2024»

Alícuotas

Art 25

Valor total bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$		Más el %		Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$ (inclusive)	General	Cumplidores (*)	General	Cumplidores (*)	
0	40.107.213,86	0		0,50%	0,00%	0
40.107.213,86	86.898.963,43	200.536,07	0	0,75%	0,25%	40.107.213,86
86.898.963,43	240.643.283,28	551.474,19	116.979,37	1,00%	0,50%	86.898.963,43
240.643.283,28	en adelante	2.088.917,39	885.700,97	1,25%	0,75%	240.643.283,28

(*) Reducción del 0,50 puntos porcentuales de alícuota “general” DDJJ 2024 a 2025 a Contribuyentes cumplidores MiPyMEs: (i) no deberá haber regularizado bienes “Blanqueo de Activos Ley 27.743 y (ii) deberá haber presentado y cancelado -pago- en su totalidad, antes del 31/12/2023 DDJJ 2020 a 2022. [Art 64. Ley 27.743 \(BO. 08/07/2024\)](#), [Dec 608/2024 \(BO. 12/07/2024\)](#) y [Res Gral 5535/2024 \(BO. 29/07/2024\)](#)

3. El importe correspondiente a los sueldos del mes de diciembre de 2024 que se percibieron en enero de 2025, ¿se encuentran gravados por el ISBP del período fiscal 2024?

Conforme lo prevé el artículo 6 del DR LIBP, debe tenerse en cuenta que los importes pendientes de cobro que tienen origen en rentas que deben ser imputadas por el sistema de lo percibido en la liquidación del impuesto a las ganancias son consideradas créditos al 31 de diciembre del año que se liquida.

4. ¿Las inversiones exentas conforme los incisos i), j) y k) del artículo 21 de la LBP son publicadas por ARCA?

Las inversiones exentas en trato son las siguientes:

- Las **obligaciones negociables emitidas en moneda nacional**, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576.
- Los **instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva**, que establezca el Poder Ejecutivo nacional
- Las **cuotapartes de fondos comunes de inversión y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria** de fideicomisos financieros que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, al menos en un 75%, por bienes y depósitos exentos.

La AFIP en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales” pone a disposición el **listado de inversiones** que **cumplen con las condiciones para que proceda la exención**: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/bienes-exentos.asp>

5. ¿Cómo se valúan los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) de aceptarse la postura expuesta por la AFIP en el Dictamen (DI ALIR) 1/2022?

El [Dictamen \(DI ALIR\) 1/2022 \(Tributum.news, 14/03/2022\)](#) dispuso revocar el criterio del Dictamen (DI ALIR) 1/2018 (bajo determinadas condiciones) y señala que **los inmuebles ubicados en la CABA deben evaluarse teniendo en cuenta la Valuación Fiscal Homogénea (VFH) y la Unidad de Sustentabilidad Contributiva (USC)**.

Es decir, la valuación de los mencionados inmuebles **para la CABA no podrá ser menor a la VFH del año 2017 multiplicada por la USC igual a 4, ajustada por la variación del IPC de 61,652 (diciembre-24 / diciembre-17) resultando x 246,608 a diferencia del resto del país que no poseen el incremental x 4 del VFH aplicable** respecto a los inmuebles localizados en la CABA (*):

INMUEBLES. VALUACIÓN FISCAL. COEFICIENTE DE AJUSTE 2017-2024

CONCEPTO	Ubicación	COEFICIENTE
Inmuebles. Valuaciones fiscales mínimas. Comparabilidad. Actualización variabilidad IPC Dic. 2017 a Dic 2024 (Art 22 Ley 23.933 y 27.480 Art 5)	Resto del país	61,652
	CABA	246,608

(*) Se multiplica x 4 (USC) (*Ley Tarifaria CABA Ley 6711. Anexo I. Art 46*) a la Valuación Fiscal Homogénea (*Dict 01/2022 AFIP*)

Otros aspectos de interés

1. ¿Qué particularidades existen respecto del cómputo de percepciones por operaciones en moneda extranjera?

Conforme las modificaciones introducidas por la Res Grales [5450/2023 \(BO 23/11/2023\)](#) y [5463/2023 \(BO 13/12/2023\)](#) en la RG 4815, las percepciones de los impuestos a las ganancias sufridas durante el período comprendido entre el 23/11/2023 y el 12/12/2023 por operaciones en moneda extranjera alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, como por ejemplo, compra de pasajes al exterior, **serán computables en la declaración jurada del período fiscal 2024.**

En consecuencia, a las percepciones sufridas en el ejercicio se les deberá adicionar aquellas sufridas durante el año 2023 que resultan computables en el período 2024.

2. ¿Cuáles son las características del “Mini Plan” para el pago financiado del saldo de las DDJJ?

Recientemente, mediante la [Res Gral 5681/2025 \(BO. 30/04/2025\)](#) fue **modificado** el anexo de la RG 5321, con lo cual, los planes de pago para cancelar impuestos anuales tienen las siguientes características:

DEUDA DDJJ ANUALES (Anexo. Ítem A. 2da columna)						
CONTRIBUYENTE	PERFIL	CUOTAS (hasta)	PAGO A CUENTA(*)	TASA (mensual)	CANTIDAD DE PLANES	
Pequeños, Micro y Pequeñas Emp. y Ent. sin fines de lucro	I (SIPER A, B y C)	6	17 %	4%	1 Ganancias (PH o PJ)	
	II (SIPER D, E y No Categ)	4				
Mediana Emp. Tramo I y II	I (SIPER A, B y C)	4	23%			
	II (SIPER D, E y No Categ)	3	23%			
Demás contribuyentes	I (SIPER A, B y C)	3	28 %			1 Bienes Personales (PH)
	II (SIPER D, E y No Categ)	2				

(*) [Res Gral 5681/2025 \(BO. 30/04/2025\)](#)

Ejemplos:

1) Personas Humanas: cierre año calendario Diciembre 2024, con Vto DDJJ Ganancias en Junio 2025.

1.1) Plazo solicitud: desde el día vencimiento DDJJ 2024 (11 al 13 Junio 2025, [Res Gral 5648/2025](#)) hasta el último día del quinto mes siguiente al vencimiento de la DDJJ (Noviembre 2025 (A)).

Una vez **acaecido o caducado** el plazo anterior, igualmente se podrá financiar, a partir del el 01 Diciembre 2025, mediante el Plan “Deuda General” (B)

PLAZO DE SOLICITUD PLAN "Impuestos Anuales" DDJJ 2024 (A)						Plan "Deuda general" (B)	
jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26
01 al 30 junio 2025		Más cinco meses siguientes al vencimiento				Mismo mes adhesión	
							
VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA							
16-jul-25	16-ago-25	16-sep-25	16-oct-25	16-nov-25	16-dic-25	16-ene-26	16-feb-26

Importante: Durante dicho plazo, las obligaciones derivadas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales no podrán incluirse en el plan por deuda general.

Consideraciones finales

Sin ánimo de abarcar todos los supuestos, se pusieron en relieve, entre otros, **los aspectos salientes derivados del “[Paquete Fiscal](#)” Ley 27.743 que tienen impacto** en la determinación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2024.